Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de mayo de 2015.-

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Recurso de hecho interpuesto por la **Dra. María Victoria Gorostiza, tutora ad litem de los menores M., M. y M. H.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Pergamino y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, Secretaría n° 4 del Departamento Judicial de San Nicolás.**

6